"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y,

I.CONSIDERACIONES.

Mediante radicados No. CA-2024-00528 del 19 de marzo del 2024, No. CA-2024-00629 del 09 de abril del 2024, No. CA-2024-00684 del 12 de abril del 2024, No. CA-2024-00890 del 29 de abril del 2024 y No. CA-2025-02588 del 07 de noviembre del 2025, el Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, representada legalmente por el señor JESÚS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.211.813 expedida en Cúcuta, solicita ante esta Corporación aprovechamiento forestal único de ochenta y un (81) árboles de las especies forestales con nombre común de Acacia, Choco, Guamo Lancillo, Guayacan de Manizales, Eucalipto, Arrayan, Urapan y sauce, para uso doméstico para lo cual anexo la siguiente información:

• Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables debidamente diligenciado y firmado. (Radicado CA-2024-0684 del 12 de abril de 2024).

• Formato de determinación de costos del proyecto, con soportes. (Formulario presentado en el Radicado CA-2024-0684 del 12 de abril de 2024).

• Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante. (Radicado CA-2024-0684 del 12 de abril de 2024). • Certificados de libertad y tradición vigente de los predios POTRERO DE LAS VACAS" con MI 152-29172, y Cedula catastral No. 258410002000000070478000000000, predio "SANTA MARTA RESTOS" con MI 152-6539, . y Cedula catastral No. 258410004000000020396000000000, el predio "PARADERITO" con MI 152-7137, y Cedula catastral No. 2584.100030000000102170000000000, predio "EL ESPINO" con MI 152-9789, predio "EL GAQUE" con M1 152-14458, y Cedula catastral No. 258410004000000020569000000000, predio "VILLA MARIA" con MI 152-69011, predio "EL GUAYABO" con MI 152-55147, y Cedula catastral No. 258410004000g00020403000000000, predio "VILLA NOHORA" con MI 152-14800, y Cedula catastral No. 258410003000000010164000000000, predio 'BUENAVISTA" con MI 152-14456, y Cedula catastral No. 258410004000000020597000000000, predio "EL TINTO" con MI 152-14411, y Cedula catastral No. 258410004000000020568000000000 y el predio "LAS BRISAS" con MI 152-67151, (Radicado CA-2024-0890 de 29 de abril del 2024).

• Copia de las Escrituras Públicas No. 2715 del predio" LA ESMERALDA ", escritura No. 313 "EL GAQUE", escritura pública No. 584 "FINCA EL GUAYABO", escritura pública No. 604 "EL ENCANTO'LA CAJITA Y LOS RECUERDOS", escritura pública No. 557 "PREDIO SANTA MARTA RESTOS" (CA-2025-02588 de 07 noviembre del 2025).

• Avalúo Catastral d los predios " SANTA MARTA, EL PARADERITO, EL GAQUE, LA FORTUNA, BUENAVISTA, EL TINTO" (CA-2024-0890 de 29 de abril del 2024).
• Anexa contrato_ de obra pública No. LP-2023-003 celebrado entre el municipio de Ubaque y el Consorció Vía Ubaque los Cerezos. (Radicado CA-2024-0629 del 09 de abril del 2024).

• Copia del Registro Único Tributario de la empresa Consorcio Vía Ubique los Cerezos. (Radicado CA-2024-0629 del 09 de abril del 2024).

• Se anexan cinco (5) de autorización para el permiso de tala de árboles de lós predios "LA ESMERALDA, EL GAQUE, FINCA EL GUAYABO, EL ENCANTO LA CAJITA Y LOS RECUERDOS, PREDIO SANTA MARTA RESTOS). (Radicado CA-2024-0629 del 09 de Abril del 2024).

• Se anexa documento técnico para el permiso de aprovechamiento forestal. (Radicado CA 2024-0629 del 09 de abril del 2024).

• Documento técnico Estudio de Suelos y Geológico del área del proyecto. Radicado CA 2024-0629 del 09 de abril del 2024).

Lista de chequeo firmada por el área técnica al cumplir con los requisitos de acuerdo a esta para poder iniciar trámite de liquidación. A través de comunicado oficial No. 800.11.25-0274 de fecha 11 de marzo de 2025, se realizó la liquidación del trámite, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.222.657) MICTE., el cual fue cancelado el día 26 de marzo de 2025 según reposa recibo en el folio 211 del expediente No. 800.29.2.25- 0013.

Por medio del Auto No. 800.6.25-0733 de fecha 12 de diciembre de 2025, se dio inicio al trámite de aprovechamiento forestal único, el cual fue notificado personalmente el día 18 de diciembre de 2025.

En cumplimiento de lo ordenado, el día 18 de diciembre de 2025 se realizó visita técnica de verificación, producto de la cual se expidió el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0416 de fecha 18 de diciembre de 2025, mediante el cual se determinó la viabilidad técnica para aprobar el aprovechamiento forestal único solicitado.

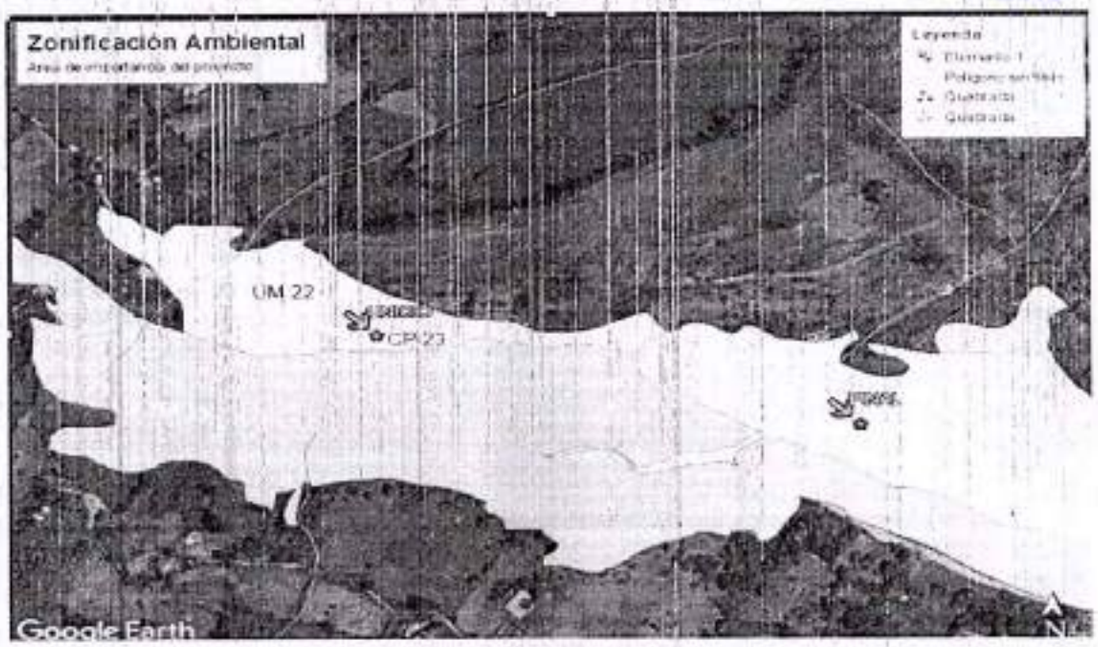
En consecuencia, y teniendo en cuenta que se encuentran acreditados los requisitos técnicos y legales correspondientes, se hace necesario expedir el presente acto administrativo.

II.CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Con el fin de verificar la zonificación ambiental definida en el POMCA del río Guayuriba para el área objeto de la evaluación, se superpuso la cartografía del instrumento y el polígono del predio descargado del geoportal de la ACC, obteniendo el resultado que se muestran en la (Imagen 5.) De acuerdo a lo anterior, se concluye que el área de importancia del proyecto (AIP), presenta las 2 categorías de ordenación definidas en la zonificación ambiental del POMCA, es decir, Conservación y Protección Ambiental y Uso múltiple (ver Tabla 8).

***Imagen 5.** Zonificación ambiental POMCA río Guayuriba*



Fuente: *Adaptación de Google Earth Pro. 2025.*

TABLA 8. RÉGIMEN DE USO POMCA RÍO GUAYURIBA

Categorías de ordenación	Zona de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Descripción	Convención
Conservación y protección ambiental	Áreas de protección	Áreas complementarias para la conservación	Otras áreas de importancia ambiental ya definidas en el diagnóstico. Ecosistemas estratégicos (páramos, humedales, bosque seco, entre otros). Suelos de protección que hacen parte de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial debidamente adoptados.	CP21
		Áreas con reglamentación especial	Áreas de Patrimonio Histórico, Cultural y Arqueológico, territorios étnicos.	CP23
Uso múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	Son áreas que pueden tener los demás usos propuestos contenidos en la tabla "Factores de clasificación capacidad de uso" del anexo A identificados en el diagnóstico (clases agrológicas 4 a 7). Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.	UM22

Fuente: ***CORPORINOQUIA. 2025.***

La Tabla No. 8 presenta el régimen de uso establecido por el POMCA río Guayuriba para el área objeto de análisis, identificando categorías de ordenación correspondientes a conservación y protección ambiental, así como zonas de uso múltiple. Dentro de la categoría de conservación y protección ambiental se contemplan áreas de protección asociadas a ecosistemas estratégicos,

suelos de protección y áreas con reglamentación especial, clasificadas bajo las convenciones CP21 y CP23. Por otra parte, el área también se encuentra parcialmente dentro de la categoría de uso múltiple, específicamente en zonas destinadas a la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, correspondientes a áreas agrosilvopastoriles bajo la convención UM22, donde se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera combinada.

En este sentido, aunque una porción del área de influencia del proyecto presenta restricciones asociadas a categorías de protección y conservación ambiental, también se evidencia la coexistencia de áreas clasificadas bajo uso múltiple, lo que permite el desarrollo de actividades orientadas al beneficio y funcionalidad del territorio. Bajo este contexto, se considera que el proyecto vial proyectado tiene como finalidad mejorar la movilidad y el desplazamiento de la población del sector, constituyéndose en una obra de interés para la conectividad y accesibilidad de las comunidades locales, siempre que su ejecución se desarrolle bajo criterios de manejo ambiental y cumplimiento de las medidas establecidas por la autoridad competente.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información suministrada mediante los radicados Nos. CA-2024-00528 del 19 de marzo de 2024, CA-2024-00629 del 09 de abril de 2024, CA-2024-00684 del 12 de abril de 2024, CA-2024-00890 del 29 de abril de 2024 y CA-2025-02588 del 07 de noviembre de 2025, presentados por el Consorcio Vía Ubaque Cerezos, identificado con NIT No. 901.719.747-9, representado legalmente por el señor JESÚS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.211.813 expedida en Cúcuta, se evidenció que el solicitante requiere ante esta Corporación permiso de aprovechamiento forestal único de ochenta y un (81) individuos arbóreos pertenecientes a las especies forestales comúnmente denominadas Acacia, Chocho, Guamo Lancillo, Guayacán de Manizales, Eucalipto, Arrayán, Urapán y Sauce, con el propósito de ejecutar las obras correspondientes a la ampliación y pavimentación de un tramo vial total de 25,3 km, localizándose los individuos arbóreos objeto de intervención en un tramo aproximado de 1,3 km de la vía secundaria que comunica el centro urbano del municipio de Ubaque con el municipio de Chipaque, en jurisdicción del departamento de Cundinamarca.

se verificaron ochenta y dos (82) individuos arbóreos incluidos en el censo forestal presentado; no obstante, en el desarrollo de la inspección ocular, la profesional adscrita a la Oficina de Planeación del municipio de Ubaque manifestó que el individuo arbóreo identificado con el No. 81 no será requerido para la ejecución del proyecto, debido a que su emplazamiento se encuentra alejado del área de intervención proyectada.

*Las especies de los ochenta y un (81) individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal aprovechamiento forestal Único, corresponden a las siguientes especies: acacia (*Acacia melanoxylon *R. Br.), chocho (*Erythrina rubrinervia *Kunth), guamo (*Inga *sp.), guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata *(Ruiz & Pav.) DC.), eucalipto (*Eucalyptus *sp.), arrayán (*Myrcia popayanensis *Hieron. y* Myrcianthes rhopaloides *(Kunth) McVaugh), guayabo (*Psidium guajava *L.), urapán (*Fraxinus chinensis *Roxb.) y seuce (*Salix humboldtiana *Willd.); así mismo, se registraron las especies* Verbesina cf. arborea, Celostoma integrifolium *D. Don,* Euphorbia cotinifolia *L. y* Vochysia baccifera *(L.) Triana & Planch., para las cuales no se reportó nombre común dentro del censo forestal presentado.*

Con respecto al componente de fauna y en los individuos arbóreos objeto de solicitud, conforme a su verificación durante la visita técnica, no se evidenciaron elementos asociados a la avifauna como nidos, ni perchas, así como no se detectaron indicios de uso de los individuos arbóreos por otros grupos faunísticos, por lo cual se establece que una baja probabilidad de afectación a dicho componente.

Los individuos arbóreos objeto de evaluación dentro del trámite de Aprovechamiento Forestal Único presentan, en términos generales, estados de madurez fisiológica avanzada, algunos con afectaciones fitosanitarias, daños físicos, escaso follaje y limitaciones estructurales que evidencian un desarrollo vegetativo deficiente y condiciones de vigor reducidas. Durante la inspección técnica de campo realizada sobre los individuos arbóreos proyectados para intervención, no se evidenció la presencia de epífitas vasculares sobre fustes, ramas o copas. Así mismo, se efectuó la recopilación, verificación y sistematización de la información dendrométrica y taxonómica de los individuos censados, incluyendo su identificación, localización y código de inventario forestal.

De igual manera, se realizó la revisión del estado de conservación de las especies registradas, tomando como referencia la información contenida en la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros Rojos de Flora de Colombia, el Informe sobre el Estado de la Biodiversidad en Colombia y la Resolución No. 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Como resultado de dicha verificación, se identificó que la mayoría de las especies registradas se encuentran clasificadas en categoría de preocupación menor (LC), sin que la intervención proyectada represente una afectación significativa sobre ecosistemas estratégicos o poblaciones naturales de especies amenazadas.

En consecuencia, y considerando las características técnicas del proyecto vial Ubaque – Chipaque, así como la necesidad de intervención para garantizar el desarrollo de las obras de mejoramiento de movilidad y conectividad del sector, se considera que el aprovechamiento forestal solicitado representa un impacto ambiental moderado y controlable, siempre que se implementen las medidas de manejo, compensación y restauración ambiental correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 1, relacionado con la Flora Silvestre.

*Por lo anterior se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** a favor del Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, representada legalmente por el señor JESÚS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.211.813, por un volumen total de 20,684 m³ representados en 81 individuos arbóreos ubicados en la vereda puente amarillo municipio de Ubaque, Cundinamarca.*

***Tabla 9.** Datos dendrométricos de los árboles a aprovechar.*

NO.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS – WGS84		ALTURA	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP	DAP	AT	AB (m2)	VOL TOTAL
	LATITUD N	LONGITUD W	M.S.N.M			cm	m	m		
1	4°28'53.11134" N	73°57'51.87127" W	2119	Eucalipto	*Eucalyptus sp*	75	0,239	18	0,045	0,564
2	4°28'53.11134" N	73°57'51.87127"W	2119	Guayabo	*Psidium guaiava l.*	30	0,095	10	0,007	0,050
3	4°28'53.08408" N	73°57'51.07509"W	2117	Guayabo	*Psidium guaiava l*	12	0,038	9	0,001	0,007
4	4°28'53.08408" N	73°57'51.07509"W	2117	Acacia	Acacia melanoxylon r.br	30	0,095	8	0,007	0,040
5	4°28'53.03788" N	73°57'51.74344"W	2119	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	15	0,048	7	0,002	0,009

6	4°28'53.05604"N	73°57'51.71478"W	2118	Guamo	Inga sp.	17	0,054	19	0,002	0,031
7	4°28'53.02279"N	73°57'50.80451"W	2118	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron.	19	0,060	16	0,003	0,032
8	4°28'52.92093"N	73°57'51.2619"W	2119	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron.	21	0,067	15	0,004	0,037
9	4°28'52.9134"N	73°57'50.93586"W	2118	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron.	25	0,080	14	0,005	0,049
10	4°28'52.9681"N	73°57'50.39873"W	2117	Sauce	Salix humboldtiana wild.	37	0,118	27	0,011	0,206
11	4°28'52.9681"N	73°57'50.39873"W	2117	Guayabo	*Psidium guajava l*	37	0,118	8	0,011	0,061
12	4°28'52.8663"N	73°57'50.14936"W	2117	Sauce	Salix humboldtiana wild.	37	0,118	12	0,011	0,092
13	4°28'52.96476"N	73°57'50.38775"W	2117	Nn	Delostoma integrifolium d. Don	27	0,086	14	0,006	0,057
14	4°28'53.17455"N	73°57'49.17872"W	2114	Chocho	Erythrina rubrinervia kunth	50	0,159	9	0,020	0,125
15	4°28'52.99029"N	73°57'49.58916"W	2117	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	76	0,242	23	0,046	0,740
16	4°28'53.22092"N	73°57'49.37932"W	2114	Guayacán de manizales	Lafoensia acuminata (ruiz & pav.) Dc.	33	0,105	20	0,009	0,121
17	4°28'53.38588"N	73°57'46.98949"W	2110	Nn	Delostoma integrifolium d. Don	52	0,166	19	0,022	0,286
18	4°28'53.26961"N	73°57'47.24344"W	2110	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	43	0,137	16	0,015	0,165
19	4°28'53.08023"N	73°57'46.09675"W	2105	Guamo	Inga sp.	37	0,118	13	0,011	0,099
20	4°28'53.2237"N	73°57'46.76429"W	2108	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	30	0,095	12	0,007	0,060
21	4°28'53.11651"N	73°57'46.14313"W	2105	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	78	0,248	20	0,048	0,678
22	4°28'53.24466"N	73°57'47.31081"W	2110	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	58	0,185	22	0,027	0,412
23	4°28'53.12079"N	73°57'45.84378"W	2105	Chocho	Erythrina rubrinervia kunth	39	0,124	20	0,012	0,169
24	4°28'51.74904"N	73°57'45.94346"W	2100	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	48	0,153	16	0,018	0,205
25	4°28'52.0149"N	73°57'46.12672"W	2100	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	45	0,143	14	0,016	0,158
26	4°28'51.72708"N	73°57'45.817"W	2100	Acacia	Acacia melanoxylon r.br.	53	0,169	18	0,022	0,282

27	4°28'51.75375"N	73°57'45.78041"W	2099	Chocho	Erythrina rubrinervia kunth	45	0,143	19	0,016	0,214
28	4°28'51.75375"N	73°57'45.78041"W	2099	Chocho	Erythrina rubrinervia kunth	38	0,121	14	0,011	0,113
29	4°28'51.75592"N	73°57'45.78282"W	2099	Eucalipto	*Eucalyptus sp*	73	0,232	19	0,042	0,564
30	4°28'51.75592"N	73°57'45.78282"W	2099	Eucalipto	*Eucalyptus sp*	81	0,258	24	0,052	0,877
31	4°28'51.77528"N	73°57'45.78321"W	2099	Eucalipto	*Eucalyptus sp*	105	0,334	25	0,088	1,535
32	4°28'51.77528"N	73°57'45.78321"W	2099	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	68	0,216	12	0,037	0,309
33	4°28'52.35215"N	73°57'43.74344"W	2093	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	32	0,102	8	0,008	0,046
34	4°28'52.35215"N	73°57'43.74344"W	2093	Guamo	Inga sp.	45	0,143	16	0,016	0,180
35	4°28'52.35215"N	73°57'43.74344"W	2093	Sauce	Salix humboldtiana willd.	38	0,121	11	0,011	0,088
36	4°28'52.37102"N	73°57'43.74005"W	2093	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	35	0,111	16	0,010	0,109
37	4°28'52.37294"N	73°57'43.73599"W	2093	Acacia	Acacia melanoxylon r.br.	29	0,092	24	0,007	0,112
38	4°28'52.37294"N	73°57'43.73599"W	2093	Acacia	Acacia melanoxylon r.br.	42	0,134	20	0,014	0,197
39	4°28'52.37294"N	73°57'43.73599"W	2093	Acacia	Acacia melanoxylon r.br.	32	0,102	17	0,008	0,097
40	4°28'52.25744"N	73°57'42.8211"W	2092	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	45	0,143	24	0,016	0,271
41	4°28'52.25744"N	73°57'42.8211"W	2092	Nn	Verbesina cf. Arborea	28	0,089	15	0,006	0,066
42	4°28'52.25291"N	73°57'42.79884"W	2092	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron.	19	0,060	17	0,003	0,034
43	4°28'52.25291"N	73°57'42.79884"W	2092	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	19	0,060	12	0,003	0,024
44	4°28'52.42193"N	73°57'42.52888"W	2091	Sauce	Salix humboldtiana willd.	37	0,118	19	0,011	0,145
45	4°28'52.48707"N	73°57'42.47727"W	2091	Sauce	Salix humboldtiana willd.	45	0,143	24	0,016	0,271
46	4°28'52.4608"N	73°57'42.54679"W	2090	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	47	0,150	18	0,018	0,221
47	4°28'52.23188"N	73°57'41.05537"W	2091	Nn	Citharexylum cf. karstenii moldenke	18	0,057	6	0,003	0,011
48	4°28'52.27483"N	73°57'40.94423"W	2090	Nn	Citharexylum cf. karstenii moldenke	15	0,048	11	0,002	0,014

49	4°28'52.24961"N	73°57'41.01629"W	2091	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	89	0,283	23	0,063	1,015
50	4°28'52.65348"N	73°57'39.69802"W	2087	Acacia	Acacia melanoxylon r.br	65	0,207	19	0,034	0,447
51	4°28'52.65348"N	73°57'39.69802"W	2087	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	54	0,172	15	0,023	0,244
52	4°28'52.65295"N	73°57'39.67597"W	2087	Sauce	Salix humboldtiana willd.	20	0,064	9	0,003	0,020
53	4°28'52.65295"N	73°57'39.67597"W	2087	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	37	0,118	10	0,011	0,076
54	4°28'52.61818"N	73°57'39.61537"W	2087	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	29	0,092	12	0,007	0,056
55	4°28'52.33092"N	73°57'38.17586"W	2084	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	42	0,134	13	0,014	0,128
56	4°28'52.33092"N	73°57'38.17586"W	2084	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	54	0,172	19	0,023	0,309
57	4°28'52.33092"N	73°57'38.17586"W	2084	Nn	Citharexylum cf. karstenii moldenke	49	0,156	16	0,019	0,214
58	4°28'52.33092"N	73°57'38.17586"W	2084	Nn	Citharexylum cf. karstenii moldenke	27	0,086	11	0,006	0,045
59	4°28'52.42839"N	73°57'37.91942"W	2083	Nn	Citharexylum cf. karstenii moldenke	36	0,115	9	0,010	0,065
60	4°28'52.53398"N	73°57'37.88808"W	2082	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	44	0,140	8	0,015	0,086
61	4°28'52.53398"N	73°57'37.88808"W	2082	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	39	0,124	7	0,012	0,059
62	4°28'52.55767"N	73°57'37.79822"W	2082	Nn	E uphorbia cotinifolia l.	37	0,118	11	0,011	0,084
63	4°28'52.54887"N	73°57'37.75515"W	2082	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	41	0,131	16	0,013	0,150
64	4°28'52.54887"N	73°57'37.75515"W	2082	Nn	Verbesina cf. Arborea	12	0,038	17	0,001	0,014
65	4°28'52.54887"N	73°57'37.75515"W	2082	Nn	Verbesina cf. Arborea	12	0,038	9	0,001	0,007
66	4°28'52.39854"N	73°57'36.55375"W	2079	Sauce	Salix humboldtiana willd.	158	0,503		0,199	0,000
67	4°28'52.39854"N	73°57'36.55375"W	2079	Chocho	Erythrina rubrinervia kunth	78	0,248	20	0,048	0,678
68	4°28'52.39854"N	73°57'36.55375"W	2079	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	42	0,134	16	0,014	0,157
69	4°28'52.39854"N	73°57'36.55375"W	2079	Guayacán de manizales	Lafoensia acuminata (ruiz & pav.) Dc	26	0,083	15	0,005	0,056

70	4°28'52.42129"N	73°57'36.34157"W	2078	Lancillo	Vismia baccifera (l.) Triana & planch.	21	0,067	12	0,004	0,029
71	4°28'52.36236"N	73°57'36.27845"W	2078	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	39	0,124	17	0,012	0,144
72	4°28'52.36236"N	73°57'36.27845"W	2078	Nn	Verbesina cf. Arborea	47	0,150	18	0,018	0,221
73	4°28'51.88401"N	73°57'35.99596"W	2078	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	67	0,213	15	0,036	0,375
74	4°28'51.78358"N	73°57'35.82738"W	2077	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	187	0,595	25	0,278	4,870
75	4°28'51.40106"N	73°57'35.607"W	2076	Nn	Verbesina cf. Arborea	19	0,060	19	0,003	0,038
76	4°28'51.30049"N	73°57'35.59281"W	2077	Lancillo	Vismia baccifera (l.) Triana & planch.	43	0,137	11	0,015	0,113
78	4°28'50.44591"N	73°57'35.23245"W	2076	Lancillo	Vismia baccifera (l.) Triana & planch.	25	0,080	5	0,006	0,017
79	4°28'49.08763"N	73°57'34.78347"W	2075	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	51	0,162	14	0,021	0,203
80	4°28'48.97644"N	73°57'34.70669"W	2076	Lancillo	Vismia baccifera (l.) Triana & planch.	45	0,143	12	0,016	0,135
82	4°28'49.85292"N	73°57'35.46324"W	2068	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	61	0,194	19	0,030	0,394
Total m3										20,684

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025.*

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambiental:

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

El Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, representada legalmente por el señor JESÚS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.211.813, deberá cancelar el valor de Seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos M/Cte. ($ 645.547), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de Agosto del 2018 (por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución N° 1479 del 03 de Agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 10. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

Datos y/ valor	Variable	Convención	Formula
17375253	Area total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Area total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
1312944,573	Area total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,231347345	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP)/ATJ
1,768652655	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,5	Coeficiente uso madera	CUM	Aprovechamiento de árboles aislados
0	Variable de nacionalidad	N	
1,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	Afectación media
1	Coeficiente de categoria de especie	CEE	Otras especies
0,744775443	Factor regional común	FR	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
0,861442109	Factor regional especial		
1,028108776	Factor regional muy especial		
$ 98.500	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM COMUN	TM*FR
$ 113.930		TAFM ESPECIAL	
$ 135.973		TAFM MUY ESPECIAL	
$ 44.085	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	Actualizado a 2025
$ 871.764	Monto a pagar	MP	TAFM * Vol otorgado por especie (m³)

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025*

Tabla 11. Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

Especie	*Cantidad*	*Volumen total (m³)*	*CCE*	*RF*	*TAFM*	*MP*
Myrcia popayanensis Hieron.	20	7,681376	1	0,744775443	$ 31.211	$ 239.740
Fraxinus chinensis Roxb.	13	4,142658	1	0,744775443	$ 31.211	$ 129.295
Salix humboldtiana Willd.	7	0,821557	1	0,744775443	$ 31.211	$ 25.641
Acacia melanoxylon R.Br.	6	1,17485	1	0,744775443	$ 31.211	$ 36.668
Erythrina rubrinervia Kunth	5	1,299527	1	0,744775443	$ 31.211	$ 40.559
Eucalyptus sp.	4	3,540497	1	0,744775443	$ 31.211	$ 110.501
Psidium guajava L.	3	0,11836	1	0,744775443	$ 31.211	$ 3.694
Inga sp.	3	0,310205	1	0,744775443	$ 31.211	$ 9.682
Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	2	0,177807	1	0,744775443	$ 31.211	$ 5.549

Vismia baccifera (L.) Triana & Planch.	4	0,295544	1	0,744775443	$ 31.211	$ 9.224
Delostoma integrifolium D. Don	2	0,343037	1	0,744775443	$ 31.211	$ 10.706
Verbesina cf. arborea	5	0,346062	1	0,744775443	$ 31.211	$ 10.801
Citharexylum cf. karstenii Moldenke	5	0,348251	1	0,744775443	$ 31.211	$ 10.869
Euphorbia cotinifolia L.	1	0,083885	1	0,744775443	$ 31.211	$ 2.618
TOTAL						$ 645.547

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025.

OBLIGACIONES

El Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, representada legalmente por el señor JESÚS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.211.813, como titular del aprovechamiento forestal Único deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

La autorización del aprovechamiento forestal Único se otorga por un tiempo de 6 meses.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

- *Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento ó cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.*

- *Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.*

- *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.*

- *Será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.*

- *Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.*

- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.*

- *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.*

- *En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.*

- *Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.*

- *Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades* ***mediante oficio****, el cual debe obrar en el expediente.*

- *Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.*

- *Para las especies epifitas vasculares deberá realizar el rescate y reubicación de las mismas en las áreas adyacentes, para lo cual debe informar a Corporinoquia sobre la ubicación y la sobrevivencia de los individuos.*

- *Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. O los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales*

- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar, la presencia de nidos o especimenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

- *Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases ahuyentamiento salvamento, relocalización o reubicación y monitores.*

- *Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá* ***allegar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal****, indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este, la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.*

- *Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", en el Artículo Segundo, indica "Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla".

***Tabla 12.** Condiciones para la imposición de Medida de compensación.*

SECTOR DE INFRAESTRUCTURA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Otros Proyectos De Infraestructura Que No Queden Contemplados En Las Tres Categoría.	Reforestación	De uno (1) a cinco (5) hectáreas según criterio técnico y clase de proyectó

***Fuente:** Resolución No. 100.41.14.1428 de 29 de septiembre del 2014.*

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de septiembre de 2014, el Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, deberá realizar una reforestación total de 2 Ha, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquia, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

Conforme a lo anterior se requiere el Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, para que, en un término no mayor a 60 días, concerté con la Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar reforestación protectora de las 2 Ha, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación el Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.*
- *El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.*
- *El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:*
- *Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.*

- *El Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, debe garantizar el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.*
- *El Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del periodo de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.*
- *El Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.*

Remitir el presente Concepto Técnico, a la oficina jurídica de la Unidad Ambiental, para que se tomen las medidas y acciones, en cuanto a la aplicación pertinente de la Normatividad Ambiental Vigente; a través de la contextualización legal de lo conceptuado, y de ser necesaria la solicitud de modificaciones, aclaraciones y/o ampliación de este.

III. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del articulo 31° de la Ley 99de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medioambiente De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio' de los cuales se inicia una tramite de Concesión de Aguas, un permiso o autorización y el que los otorga; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 "Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.

IV.MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El articulo 79 de la carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el ogro de estos fines".

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
La Ley 99 de 19933 en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Es función de COROIRINOQUIA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

El Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2 del capitulo relacionado con el Aprovechamiento de Arboles Aislados:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

El Decreto 1532 de 2019, modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales.

El artículo 1 del citado Decreto, modificó el articulo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones

SECCIÓN 5.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. *Verificación.* Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraidas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

PARÁGRAFO 1.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

PARÁGRAFO 2. Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso. *(Decreto 1791 de 1996 Art. 12)*

V.CONSIDERACIONES FINALES

Que es función de este despacho aprobar las Autorizaciones de aprovechamiento forestal único que sean necesarios, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Autorización de aprovechamiento forestal único.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO a favor del Consorcio via Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, representada legalmente por el señor JESÚS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.211.813, por un volumen total de 20,684 m^3 representados en 81 individuos arbóreos ubicados en la vereda puente amarillo municipio de Ubaque, Cundinamarca.

Tabla 9. Datos dendrométricos de los árboles a aprovechar.

NO.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS – WGS84		ALTURA	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP	DAP	AT	AB (m2)	VOL TOTAL
	LATITUD N	LONGITUD W	M.S.N.M			cm	m	m		
1	4°28'53.11134" N	73°57'51.87127" W	2119	Eucalipto	*Eucalyptus sp*	75	0,239	18	0,045	0,564
2	4°28'53.11134" N	73°57'51.87127"W	2119	Guayabo	*Psidium guaiava l.*	30	0,095	10	0,007	0,050

3	4°28'53.08408" N	73°57'51.07509"W	2117	Guayabo	*Psidium guaiava l*	12	0,038	9	0,001	0,007
4	4°28'53.08408" N	73°57'51.07509"W	2117	Acacia	Acacia melanoxylon r.br	30	0,095	8	0,007	0,040
5	4°28'53.03788" N	73°57'51.74344"W	2119	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron.	15	0,048	7	0,002	0,009
6	4°28'53.05604"N	73°57'51.71478"W	2118	Guamo	Inga sp.	17	0,054	19	0,002	0,031
7	4°28'53.02275"N	73°57'50.80451"W	2118	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron.	19	0,060	16	0,003	0,032
8	4°28'52.92093"N	73°57'51.2619"W	2119	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron.	21	0,067	15	0,004	0,037
9	4°28'52.9134"N	73°57'50.93586"W	2118	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron.	25	0,080	14	0,005	0,049
10	4°28'52.9681"N	73°57'50.39873"W	2117	Sauce	Salix humboldtiana willd.	37	0,118	27	0,011	0,206
11	4°28'52.9681"N	73°57'50.39873"W	2117	Guayabo	*Psidium guaiava l*	37	0,118	8	0,011	0,061
12	4°28'52.8663"N	73°57'50.14936"W	2117	Sauce	Salix humboldtiana willd.	37	0,118	12	0,011	0,092
13	4°28'52.96476"N	73°57'50.38775"W	2117	Nn	Delostoma integrifolium d. Don	27	0,086	14	0,006	0,057
14	4°28'53.17455"N	73°57'49.17872"W	2114	Chocho	*Erythrina rubrinervia* kunth	50	0,159	9	0,020	0,125
15	4°28'52.99029"N	73°57'49.58516"W	2117	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	76	0,242	23	0,046	0,740
16	4°28'53.22092"N	73°57'49.37932"W	2114	Guayacán de manizales	Lafoensia acuminata (ruiz & pav.) Dc.	33	0,105	20	0,009	0,121
17	4°28'53.38588"N	73°57'46.98949"W	2110	Nn	Delostoma integrifolium d. Don	52	0,166	19	0,022	0,286
18	4°28'53.26961"N	73°57'47.24344"W	2110	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	43	0,137	16	0,015	0,165
19	4°28'53.08023"N	73°57'46.09675"W	2105	Guamo	Inga sp.	37	0,118	13	0,011	0,099
20	4°28'53.2237"N	73°57'46.76429"W	2108	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	30	0,095	12	0,007	0,060
21	4°28'53.11651"N	73°57'46.14313"W	2106	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	78	0,248	20	0,048	0,678
22	4°28'53.24466"N	73°57'47.31081"W	2110	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	58	0,185	22	0,027	0,412
23	4°28'53.12079"N	73°57'45.84378"W	2105	Chocho	*Erythrina rubrinervia* kunth	39	0,124	20	0,012	0,169

24	4°28'51.74904"N	73°57'45.94346"W	2100	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	48	0,153	16	0,018	0,205
25	4°28'52.0149"N	73°57'46.12672"W	2100	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	45	0,143	14	0,016	0,158
26	4°28'51.72708"N	73°57'45.817"W	2100	Acacia	Acacia melanoxylon r.br.	53	0,169	18	0,022	0,282
27	4°28'51.75375"N	73°57'45.78041"W	2099	Chocho	Erythrina rubrinervia kunth	45	0,143	19	0,016	0,214
28	4°28'51.75375"N	73°57'45.78041"W	2099	Chocho	Erythrina rubrinervia kunth	38	0,121	14	0,011	0,113
29	4°28'51.75592"N	73°57'45.78282"W	2099	Eucalipto	*Eucalyptus sp*	73	0,232	19	0,042	0,564
30	4°28'51.75592"N	73°57'45.78282"W	2099	Eucalipto	*Eucalyptus sp*	81	0,258	24	0,052	0,877
31	4°28'51.77528"N	73°57'45.78321"W	2099	Eucalipto	*Eucalyptus sp*	105	0,334	25	0,088	1,535
32	4°28'51.77528"N	73°57'45.78321"W	2099	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	68	0,216	12	0,037	0,309
33	4°28'52.35215"N	73°57'43.74344"W	2093	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	32	0,102	8	0,008	0,046
34	4°28'52.35215"N	73°57'43.74344"W	2093	Guamo	Inga sp.	45	0,143	16	0,016	0,180
35	4°28'52.35215"N	73°57'43.74344"W	2093	Sauce	Salix humboldtiana wild.	38	0,121	11	0,011	0,088
36	4°28'52.37102"N	73°57'43.74005"W	2093	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	35	0,111	16	0,010	0,109
37	4°28'52.37294"N	73°57'43.73599"W	2093	Acacia	Acacia melanoxylon r.br.	29	0,092	24	0,007	0,112
38	4°28'52.37294"N	73°57'43.73599"W	2093	Acacia	Acacia melanoxylon r.br.	42	0,134	20	0,014	0,197
39	4°28'52.37294"N	73°57'43.73599"W	2093	Acacia	Acacia melanoxylon r.br.	32	0,102	17	0,008	0,097
40	4°28'52.25744"N	73°57'42.8211"W	2092	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	45	0,143	24	0,016	0,271
41	4°28'52.25744"N	73°57'42.8211"W	2092	Nn	Verbesina cf. Arborea	28	0,089	15	0,006	0,066
42	4°28'52.25291"N	73°57'42.79884"W	2092	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron.	19	0,060	17	0,003	0,034
43	4°28'52.25291"N	73°57'42.79884"W	2092	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	19	0,060	12	0,003	0,024
44	4°28'52.42193"N	73°57'42.52888"W	2091	Sauce	Salix humboldtiana wild.	37	0,118	19	0,011	0,145
45	4°28'52.48707"N	73°57'42.47727"W	2091	Sauce	Salix humboldtiana wild.	45	0,143	24	0,016	0,271

46	4°28'52.4608"N	73°57'42.54679"W	2090	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	47	0,150	18	0,018	0,221
47	4°28'52.23188"N	73°57'41.05537"W	2091	Nn	Citharexylum cf. karstenii moldenke	18	0,057	6	0,003	0,011
48	4°28'52.27483"N	73°57'40.94423"W	2090	Nn	Citharexylum cf. karstenii moldenke	15	0,048	11	0,002	0,014
49	4°28'52.24961"N	73°57'41.01629"W	2091	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	89	0,283	23	0,063	1,015
50	4°28'52.65348"N	73°57'39.69802"W	2087	Acacia	Acacia melanoxylon r.br	65	0,207	19	0,034	0,447
51	4°28'52.65348"N	73°57'39.69802"W	2087	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	54	0,172	15	0,023	0,244
52	4°28'52.65295"N	73°57'39.67597"W	2087	Sauce	Salix humboldtiana willd.	20	0,064	9	0,003	0,020
53	4°28'52.65295"N	73°57'39.67597"W	2087	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	37	0,118	10	0,011	0,076
54	4°28'52.61818"N	73°57'39.61537"W	2087	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	29	0,092	12	0,007	0,056
55	4°28'52.33092"N	73°57'38.17586"W	2084	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	42	0,134	13	0,014	0,128
56	4°28'52.33092"N	73°57'38.17586"W	2084	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	54	0,172	19	0,023	0,309
57	4°28'52.33092"N	73°57'38.17586"W	2084	Nn	Citharexylum cf. karstenii moldenke	49	0,156	16	0,019	0,214
58	4°28'52.33092"N	73°57'38.17586"W	2084	Nn	Citharexylum cf. karstenii moldenke	27	0,086	11	0,006	0,045
59	4°28'52.42839"N	73°57'37.91942"W	2083	Nn	Citharexylum cf. karstenii moldenke	36	0,115	9	0,010	0,065
60	4°28'52.53398"N	73°57'37.88808"W	2082	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	44	0,140	8	0,015	0,086
61	4°28'52.53398"N	73°57'37.88808"W	2082	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	39	0,124	7	0,012	0,059
62	4°28'52.55767"N	73°57'37.79822"W	2082	Nn	E uphorbia cotinifolia l.	37	0,118	11	0,011	0,084
63	4°28'52.54887"N	73°57'37.75515"W	2082	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	41	0,131	16	0,013	0,150
64	4°28'52.54887"N	73°57'37.75515"W	2082	Nn	Verbesina cf. Arborea	12	0,038	17	0,001	0,014
65	4°28'52.54887"N	73°57'37.75515"W	2082	Nn	Verbesina cf. Arborea	12	0,038	9	0,001	0,007
66	4°28'52.39854"N	73°57'36.55375"W	2079	Sauce	Salix humboldtiana willd.	158	0,503		0,199	0,000
67	4°28'52.39854"N	73°57'36.55375"W	2079	Chocho	Erythrina rubrinervia	78	0,248	20	0,048	0,678

					kunth					
68	4°28'52.39854"N	73°57'36.55375"W	2079	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	42	0,134	16	0,014	0,157
69	4°28'52.39854"N	73°57'36.55375"W	2079	Guayacán de manizales	Lafoensia acuminata (ruiz & pav.) Dc.	26	0,083	15	0,005	0,056
70	4°28'52.42129"N	73°57'36.34157"W	2078	Lancillo	Vismia baccifera (l.) Triana & planch.	21	0,067	12	0,004	0,029
71	4°28'52.36236"N	73°57'36.27845"W	2078	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	39	0,124	17	0,012	0,144
72	4°28'52.36236"N	73°57'36.27845"W	2078	Nn	Verbesina cf. Arborea	47	0,150	18	0,018	0,221
73	4°28'51.88401"N	73°57'35.99596"W	2078	Urapán	Fraxinus chinensis roxb.	67	0,213	15	0,036	0,375
74	4°28'51.78358"N	73°57'35.82738"W	2077	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	187	0,595	25	0,278	4,870
75	4°28'51.40106"N	73°57'35.607"W	2076	Nn	Verbesina cf. Arborea	19	0,060	19	0,003	0,038
76	4°28'51.30049"N	73°57'35.59281"W	2077	Lancillo	Vismia baccifera (l.) Triana & planch.	43	0,137	11	0,015	0,113
78	4°28'50.44591"N	73°57'35.23245"W	2076	Lancillo	Vismia baccifera (l.) Triana & planch.	25	0,080	5	0,006	0,017
79	4°28'49.08763"N	73°57'34.78347"W	2075	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	51	0,162	14	0,021	0,203
80	4°28'48.97644"N	73°57'34.70669"W	2076	Lancillo	Vismia baccifera (l.) Triana & planch.	45	0,143	12	0,016	0,135
82	4°28'49.85292"N	73°57'35.46324"W	2068	Arrayan	Myrcia popayanensis hieron	61	0,194	19	0,030	0,394
Total m3										20,684

PARÁGRAFO: Se advierte que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo, sin exceder el volumen y sin cambiar la especie

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Aprovechamiento de los árboles debe ejecutarse en un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – El Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, representada legalmente por el señor JESÚS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.211.813, como titular del aprovechamiento forestal Único deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

- Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

- De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

- Será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

- Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

- En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.

- Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

- Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades **mediante oficio**, el cual debe obrar en el expediente.

- Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

- Para las especies epifitas vasculares deberá realizar el rescate y reubicación de las mismas en las áreas adyacentes, para lo cual debe informar a Corporinoquia sobre la ubicación y la sobrevivencia de los individuos.

- Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. O los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales

- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar, la presencia de nidos o especimenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

- Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases ahuyentamiento salvamento, relocalización o reubicación y monitores.

- Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá **allegar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal,** indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este, la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.

- Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.

ARTICULO CUARTO: El Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, representada legalmente por el señor JESÚS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.211.813, como titular del aprovechamiento forestal Único deberá dar cumplimiento a las siguiente medida de compensación.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, en el Artículo Segundo, indica *"Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla"*:

Tabla 12. *Condiciones para la imposición de Medida de compensación.*

SECTOR DE INFRAESTRUCTURA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Otros Proyectos De Infraestructura Que No Quedan Contemplados En Las Tres Categoria.	Reforestación	De uno (1) a cinco (5) hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto

Fuente: *Resolución No. 100.41.14.1428 de 29 de septiembre del 2014.*

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de septiembre de 2014, el Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, deberá realizar una reforestación total de 2 Ha, con **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO** (1.438) Arboles de especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquia, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

PARAGRAFO. Conforme a lo anterior se requiere el Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, para que, en un término no mayor a 60 días, concerté con la Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar reforestación protectora de las 2 Ha, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación el Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.

- El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.
- El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:
- Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
- El Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, debe garantizar el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.
- El Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del periodo de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.
- El Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

ARTICULO QUINTO.- TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

El Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT. 901.719.747-9, representado legalmente por el señor JESÚS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.211.813, deberá cancelar el valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($ 645.547),** correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de Agosto del 2018 (*por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones*) y Resolución N° 1479 del 03 de Agosto del 2018 (*Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales*) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros.

Tabla 10. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

Datos y/ valor	Variable	Convención	Formula
17375253	Area total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Area total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
1312944,573	Area total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,231347345	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP)/ATJ
1,768652655	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,5	Coeficiente uso madera	CUM	Aprovechamiento de árboles aislados
0	Variable de nacionalidad	N	
1,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	Afectación media
1	Coeficiente de categoría de especie	CEE	Otras especies
0,744775443	Factor regional común	FR	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
0,861442109	Factor regional especial		
1,028108776	Factor regional muy especial		
$ 98.500	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM COMUN	TM*FR
$ 113.930		TAFM ESPECIAL	
$ 135.973		TAFM MUY ESPECIAL	
$ 44.085	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	Actualizado a 2025
$ 871.764	Monto a pagar	MP	TAFM * Vol otorgado por especie (m³)

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Tabla 11. *Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable*

Especie	Cantidad	Volumen total (m³)	CCE	RF	TAFM	MP
Myrcia popayanensis Hieron.	20	7,681376	1	0,744775443	$ 31.211	$ 239.740
Fraxinus chinensis Roxb.	13	4,142658	1	0,744775443	$ 31.211	$ 129.295
Salix humboldtiana Willd.	7	0,821557	1	0,744775443	$ 31.211	$ 25.641
Acacia melanoxylon R.Br.	6	1,17485	1	0,744775443	$ 31.211	$ 36.668
Erythrina rubrinervia Kunth	5	1,299527	1	0,744775443	$ 31.211	$ 40.559
Eucalyptus sp.	4	3,540497	1	0,744775443	$ 31.211	$ 110.501
Psidium guajava L.	3	0,11836	1	0,744775443	$ 31.211	$ 3.694
Inga sp.	3	0,310205	1	0,744775443	$ 31.211	$ 9.682
Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	2	0,177807	1	0,744775443	$ 31.211	$ 5.549
Vismia baccifera (L.) Triana & Planch.	4	0,295544	1	0,744775443	$ 31.211	$ 9.224

Delostoma integrifolium D. Don	2	0,343037	1	0,744775443	$ 31.211	$ 10.706
Verbesina cf. arborea	5	0,346062	1	0,744775443	$ 31.211	$ 10.801
Citharexylum cf. karstenii Moldenke	5	0,348251	1	0,744775443	$ 31.211	$ 10.869
Euphorbia cotinifolia L.	1	0,083885	1	0,744775443	$ 31.211	$ 2.618
TOTAL						$ 645.547

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025.*

ARTÍCULO SEXTO. -De conformidad con la Resolución 1909 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada mediante Resolución 81 del 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Advertir al titular del aprovechamiento que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelantar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO OCTAVO.-CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento al Aprovechamiento forestal, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación.

ARTICULO NOVENO.- Se requiere al beneficiario de la presente autorización de aprovechamiento forestal único para que reporte durante al mes de enero de cada año el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el articulo 5 y 6 de la resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022 y utilizando en todo caso el formato de costos del proyecto.

PARAGRAFO: El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este. En aquellos casos en que la información no hay sido reportada, la Autoridad ambiental procederá a aplicar la tarifa por profesionales, de conformidad con las tablas previstas en el anexo 1 de la citada Resolución.

ARTICULO DECIMO.- El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0446 de fecha 18 de Diciembre de 2025, expedido dentro del expediente 800.29.2.25-0013 para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Solicitar la publicación de la presente acto administrativo tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Notificar al señor JESÚS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.211.813 como representante legal del Consorcio vía Ubaque Cerezos, identificada con NIT.- 901.719.747-9, El contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Proyecto. Marly Johann Acuña Baquero/ Abogada CPSP 26-216
CT. Ing. Eliana Romero – Milena Peñaranda.

Consecutivo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Resolución No. 800.26.26-0023

Nombre Notificado: Brayan Esteban Cañeño

Firma: _____

c.c. 1.234.328.366

Firma Notificador: Paula Sanabria

c.c. 1003519140

Lugar y Fecha, Caqueta

25 MAY 2026